



LEY QUE DEVUELVE LAS CONCESIONES DE HIDROELECTRICAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA AL SECTOR PÚBLICO

El Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la Congresista de la República **María Antonieta Agüero Gutiérrez**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DEVUELVE LAS CONCESIONES DE HIDROELECTRICAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA AL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objetivo establecer medidas para la devolución progresiva al sector público de las concesiones de hidroeléctricas y plantas de tratamiento de agua conforme vayan caducando los convenios, contratos de concesión y/o de Asociaciones Público-Privadas.

Los bienes provenientes de las concesiones y contratos de Asociaciones Público-Privadas (APP), y/o por convenios, deberán ser transferidos a entidades públicas o empresas estatales para su explotación y operación una vez culminado el plazo establecido en sus contratos.

Artículo 2. Responsabilidad de los gobiernos locales y regionales para administrar hidroeléctricas.

Las Municipalidades Distritales, Provinciales, y los Gobiernos Regionales deben actualizar sus reglamentos y documentos de gestión para poder solicitar al Ministerio de Energía y Minas la administración de las hidroeléctricas que se encuentren en su jurisdicción.

Artículo 3. Responsabilidad de los gobiernos locales y regionales para administrar plantas de tratamiento de agua.

Las Municipalidades Distritales, Provinciales, y los Gobiernos Regionales deben actualizar sus reglamentos y documentos de gestión para poder solicitar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la administración de las plantas de tratamiento de agua que se encuentren en su jurisdicción.

Artículo 4. Responsabilidad de las EPS para administrar plantas de tratamiento de agua.

Las EPS que postulen a administrar una planta de tratamiento asumen el compromiso de no concesionar a privados las operaciones, mantenimiento y administración de las plantas de tratamiento, bajo ninguna forma, contrato y/o convenio.

Artículo 5. Plazos para la devolución

Se establece un plazo máximo de 30 días para el procedimiento especial de Devolución de Activos Estratégicos que comprende la devolución y posterior transferencia a entidades del sector público de los bienes concesionados, dicho plazo considera los siguientes criterios técnicos y operativos.

Artículo 6. Procedimiento de transferencia

La transferencia de bienes de las concesiones de hidroeléctricas y plantas de tratamiento de agua al sector público se realizará mediante el siguiente procedimiento especial de Devolución de Activos Estratégicos a cargo del ministerio del sector:

1. **Identificación de Concesiones Caducadas:** Las concesiones que hayan expirado o estén próximas a caducar serán identificadas por el Ministerio de Energía y Minas, en el caso de las concesiones de hidroeléctricas, y por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el caso de las concesiones y/o Asociaciones Público-Privadas de Plantas de Tratamiento. Se revisarán los contratos y plazos establecidos para cada contrato.
2. **Notificación a los Titulares:** Se notificará a las empresas o entidades privadas titulares de las concesiones sobre la finalización de sus contratos. Esto se hará con suficiente antelación para permitir una transición ordenada.
3. **Evaluación Técnica y Legal:** Se realizará una evaluación técnica y legal para determinar el estado de las instalaciones, los activos y productos asociados y la liquidación de cualquier obligación pendiente. Esto incluirá aspectos como el estado de las infraestructuras, el cumplimiento de condiciones ambientales y los derechos de uso del agua.
4. **Transferencia de Activos:** Los activos (infraestructuras, equipos, bienes, derechos de agua, etc.) serán transferidos formalmente al sector público. Esto puede implicar la firma de nuevos contratos o acuerdos entre las partes involucradas.
5. **Registro y Publicación:** Las transferencias se inscribirán en los registros públicos correspondientes, debiendo publicarse en el Diario Oficial "El Peruano".
6. **Operación y Gestión Estatal:** Una vez transferidas, las instalaciones pasarán a ser operadas y gestionadas por entidades públicas y/o empresas estatales. Los Ministerios de Energía y Minas y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, podrán



MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

establecer mecanismos de supervisión y seguimiento para garantizar su correcto funcionamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. La presente Ley no requiere de reglamento y entra en vigencia con su publicación.

Lima, julio del 2024



Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09/07/2024 18:38:59-0500



Firmado digitalmente por: TAÍPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09/07/2024 11:29:37-0500



Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09/07/2024 18:50:08-0500



Firmado digitalmente por: TAÍPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09/07/2024 11:29:44-0500



Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09/07/2024 16:55:44-0500



Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09/07/2024 17:08:16-0500



Firmado digitalmente por: GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10/07/2024 10:08:31-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Problema público

La presente ley tiene como objetivo garantizar la soberanía hídrica y energética del país al devolver al sector público todas las concesiones de hidroeléctricas y plantas de tratamiento de agua que vayan caducando. A través de esta medida, se busca asegurar que los activos críticos del Estado Peruano relacionados con el agua y la energía estén bajo control estatal y no sean administrados por entidades privadas.

El acceso al agua y la generación de energía son pilares fundamentales para el desarrollo sostenible y la seguridad nacional. La gestión de estos recursos no puede quedar en manos de empresas privadas, ya que ello podría comprometer nuestra independencia y capacidad como estado soberano para tomar decisiones estratégicas en momentos críticos.

La reversión de activos críticos, como centrales hidroeléctricas y plantas de tratamiento de agua, al estado cuando caduca la concesión es una medida estratégica con múltiples beneficios que ya viene siendo implementada en diversos países, entre ellos España, a fin de garantizar la propiedad estatal de los activos críticos que fueron concesionados a privados durante años. A continuación, exploraremos por qué esta práctica es crucial y proporcionaremos ejemplos de su aplicación como en la Ley de Aguas de España.

En el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su artículo 53.4 se establece que, al extinguirse el derecho concesional, las centrales hidroeléctricas revertirán a la administración pública competente, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

Dicha norma se diferencia de la legislación peruana que no establece, ni en la Ley de Recursos Hídricos (Ley N°29338), ni en la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N°25844) la facultad de que las concesiones reviertan al estado y/o dominio público de forma automática una vez que caduca la concesión.

Según esta disposición, al finalizar la concesión, las obras construidas dentro del dominio público para la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico pasan a ser propiedad de la Administración. Este proceso permite que la Administración pueda operar estas instalaciones de generación de energía eléctrica, lo que podría contribuir a disminuir el precio de la electricidad para empresas y ciudadanos.

Mientras que el estado peruano mediante Decreto Supremo 020-2011-EM, emitido el 26 de abril del 2011, planea construir 20 nuevas centrales Hidroeléctricas en la cuenca del Río Marañón mediante distintas modalidades de concesión a favor de empresas privadas, dicha disposición no garantiza que la infraestructura de las Centrales Hidroeléctricas revierta al estado peruano, por lo que sería importante aprobar la presente innovación legal que garantiza que las siguientes hidroeléctricas pasen a manos del sector público una vez caduquen sus concesiones:



1. Vizcarra (140 Mw),
2. Llata 1 (210 Mw),
3. Llata 2 (200 Mw),
4. Puchca (140 Mw),
5. Yanamayo (160 Mw),
6. Pulpería (220 Mw),
7. Rupac (300 Mw),
8. San Pablo (390 Mw),
9. Patas 1 (320 Mw),
10. Patas 2 (240 Mw),
11. Chusgón (240 Mw),
12. Bolívar (290 Mw),
13. Balsas (350 Mw),
14. Santa Rosa (340 Mw),
15. Yangas (330 Mw),
16. Pión (350 Mw),
17. Cumba (410 Mw),
18. Rentema (1,500 Mw),
19. Escuprebraga (1,800 Mw),
20. Manseriche (4,500 Mw).

OSINERGMIN el regulador del sector energía y minas en el documento llamado: "Compendio de Proyectos en Ejecución: Supervisión de Contratos de Proyectos de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica"¹ de Mayo del 2024, señala que, adicional a estas 20 nuevas centrales hidroeléctricas a construir en la cuenta del Río Marañón, ya existen otras 55 Centrales Hidroeléctricas que han sido construidas mediante la modalidad de Concesión Definitiva, que entrega por plazo indeterminado la concesión de la infraestructura y permite a las empresas suscribir contratos de servidumbre, estas centrales hidroeléctricas son:

¹ OSINERGMIN - Compendio de Proyectos en Ejecución Supervisión de Contratos de Proyectos de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica – Mayo 2024
https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/electricidad/Documentos/Publicaciones/Compendio-Proyectos-GTE-Construccion.pdf



1. C.H. Centauro I-III
2. C.H. Viroc
3. C.H. Molloco
4. C.H. Pucará
5. C.H. Belo Horizonte
6. C.H. Huallín I
7. C.H. Cola I
8. C.H. Cativen I-II
9. C.H. Tarucani
10. C.H. Olmos 1
11. C.H. Curibamba
12. C.H. Chadín 2
13. C.H. Veracruz
14. C.H. Campanayocc
15. C.H. Pallca
16. C.H. Tulumayo IV
17. C.H. Tulumayo V
18. C.H. Santa Lorenza I
19. P.C.H. Alcaparrosa
20. P.C.H. Casca
21. P.C.H. Marca
22. P.C.H. Miraflores
23. C.H. Hydrika 1
24. C.H. Hydrika 2
25. C.H. Hydrika 4
26. C.H. Hydrika 6
27. C.H. Llaylla
28. C.H. Aricota 3
29. C.H. Laguna Azul (Mamacocha)
30. C.H. San Gabán III

31. C.H. Tingo I
32. C.H. Tingo II
33. C.H. Tingo III
34. C.H. Ampliación Santa Teresa
35. C.H. Limacpunco
36. C.H. Ttio
37. C.H. Capiri
38. C.H. Tingo
39. C.H. San Juan
40. C.H. Anto Ruiz III
41. C.H. Anto Ruiz IV
42. C.H. Charcani VII
43. C.H. Lluclla
44. C.H. Santa Teresa II
45. C.H. Huallaga I
46. C.H. Moquegua 1
47. C.H. Moquegua 3
48. C.H. Calasi
49. C.H. Chacamayo
50. C.H. Chancay 3
51. C.H. Chancay 2
52. C.H. Anashironi
53. C.H. Pachachaca 2
54. C.H. Tupuri
55. C.H. Marcará II

Por otro lado la SUNASS, el regulador del agua y saneamiento, en los resultados del su informe "Diagnóstico de las plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) del ámbito de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento"² del año 2022, expone el

² SUNASS - Diagnóstico de las plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) en el ámbito de las empresas prestadoras – Junio 2022 https://www.sunass.gob.pe/wp-content/uploads/2022/06/Informe-de-diagnostico-de-las-Plantas-de-Tratamiento-de-Aguas-Residuales-PTAR_VdigitalConcomentario.pdf

estado actual de la infraestructura, eficiencia en el tratamiento, operación y mantenimiento de las PTAR.

En dicho informe se expone que actualmente existen 202 plantas de tratamiento de aguas en el Perú, de las cuales, al 2022, solo 171 se encuentran operativas. Es decir solo un 85% de las plantas de tratamiento están cumpliendo con remover las partículas contaminantes de las aguas residuales que provienen del uso de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Según el regulador, 5 EPS concentran el 61 % del total de plantas de tratamiento operativas del país:

- Agua Tumbes en Tumbes (14)
- EPS Grau en Piura (31)
- Epsel en Chiclayo (25)
- Sedalib en Trujillo (14)
- Sedapal en Lima (20)

Siguiendo con lo mencionado en dicho informe: De las 171 PTAR en funcionamiento, el 91% es operada directamente por las empresas prestadoras, 7% es gestionada por municipios y solo 2% es operada por empresas privadas mediante contrato de concesión o convenio.

Con respecto a la operación de las EPS, el informe de SUNASS señala entre sus conclusiones que:

Sedapal de Lima ha concesionado la administración, operación y mantenimiento de 3 plantas de tratamiento a operadores privados a través de la modalidad de asociación público-privada (APP):

- PTAR Taboada,
- PROVISUR,
- PTAR La Chira.

Asociaciones público privadas de sedapal

AÑO	OBRA	MECANISMO	PLAZO DE CONCESIÓN	OPERADOR	MONTO EN MM DE SOLES
2000	Planta Chillón	Concesión	25 años	Agua Azul, Italia	159.6
2008	Planta Huachipa	Obra Pública	4 años (*)	Camargo Correa-OTV, Brasil/Francia	635.6
2008	Derivación Huascacocha	Concesión	20 años	OAS, Brasil	210.0
2009	PTAR Taboada	Concesión	25 años	ACS, España	416.6
2010	PTAR La Chira	Concesión	25 años	Acciona, España	305.5
2013	PROVISUR	Concesión	25 años	Tedeagua (ACS), España	308.0
TOTAL					2,035.0

Fuente: Sedapal

EPS Sedapar de Arequipa ha suscrito un convenio con la minera Cerro Verde para que esta opere y administre la PTAR La Enlozada por un periodo de 29 años, lo que genera un riesgo para el acceso al agua y soberanía hídrica ya que el suministro, caudal, distribución y calidad del agua depende y es administrada por una empresa.

Para el año 2024 la agencia de promoción de la inversión privada PROINVERSIÓN planea concesionar vía Asociación Público-Privada las siguientes 13 plantas de tratamiento:

1. PTAR Puerto Maldonado que se adjudicará en 2023 (US\$ 86 millones),
2. Obras de Cabecera – Fase 1 (US\$ 340 millones),
3. PTAR Cusco (US\$ 44 millones),
4. PTAR Chincha (US\$ 70),
5. PTAR Cajamarca (US\$ 56 millones),
6. PTAR Huancayo (US\$ 172 millones),
7. PTAR Tarapoto (US\$ 106 millones),
8. Desaladora Ilo (US\$ 110 millones) y
9. PTAR Trujillo (US\$ 312 millones).
10. PTAR Titicaca (S/ 1,200 millones)
11. PTAR Cañete (S/ 157 millones)
12. PTAR Huacho y Barranca, en Lima (en fase de planeamiento y programación)
13. PTAR Huancavelica-Andahuaylas (en fase de planeamiento y programación)

Además alerta que existen diferentes proyectos para incrementar la participación de las empresas privadas en la gestión de las aguas, ya sea a través de contratos de APP, obras por impuestos o convenios específicos. Si bien el informe es del año 2022 a la fecha (20 de junio del 2024) se han emitido diversas iniciativas legales que afectan el servicio y acceso al agua:

- El Decreto Legislativo 1620 que modifica el Decreto Legislativo 1280 o "Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento" y la renombra como "Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento", dicho proyecto fue promovido sin discusión técnica en el marco de las facultades para legislar que solicitó el Poder Ejecutivo.
- La Ley 32065, o Ley que establece medidas para Asegurar el Acceso Universal al Agua Potable", llamada ahora "Ley de Acceso Universal al Agua Potable" o LAU, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de junio del 2024 sin haber pasado por la Comisión de Vivienda y Construcción y sin tomar



en cuenta los resultados y opiniones técnicas de las Mesas de Trabajo de Análisis de Impacto Regulatorio del Proyecto de Ley 5636.

1.1. Efectos

1.1.1. Beneficios previstos:

Beneficios Directos:

- **Control Público:** Al estar bajo la administración de gobiernos locales, se puede ejercer un mayor control y supervisión sobre estas infraestructuras. Esto permite una gestión más eficiente y adaptada a las necesidades específicas de cada región y/o municipio.
- **Precios Bajos:** Al ya no estar bajo gestión privada los costos del tratamiento del agua y de la generación eléctrica pueden reducirse para ofrecer precios sociales o tarifas planas que sean integradas en los recibos de agua y luz.
- **Desarrollo Local:** La operación y mantenimiento de estas instalaciones generan empleo y fomentan la economía en las áreas de influencia. Además, los ingresos generarán recursos para los gobiernos locales y regionales que pueden destinarse a proyectos de responsabilidad social como a servicios y obras de saneamiento, eficiencia energética y energías renovables.
- **Reducción de Pérdidas:** Al estar más cerca de los puntos de consumo, se minimizan las pérdidas de electricidad y agua durante el transporte, lo que beneficia directamente a las comunidades y gobiernos locales y regionales de las áreas de influencia.

Beneficios Indirectos:

- **Conservación Ambiental:** La gestión local de recursos estratégicos como el agua y la energía pueden promover prácticas sostenibles y comunitarias que contribuyan a mitigar el daño ambiental y al aprovechamiento de productos secundarios y mermas.
- **Seguridad Energética:** Al estar en manos locales, se garantiza el acceso continuo a energía renovable, reduciendo la dependencia de fuentes externas y empresas vinculadas a casos de corrupción.
- **Seguridad Hídrica:** Basada en la gestión municipal y/o comunitaria del agua se puede garantizar el acceso sostenible al agua limpia y de calidad para el sostenimiento de los ecosistemas, el bienestar y el desarrollo socioeconómico, ya que se busca asegurar el acceso futuro al agua para las generaciones venideras.
- **Reducción de emisiones:** El control público sobre las plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y centrales hidroeléctricas permitirá reducir las emisiones



y optimizar la eficiencia energética en la gestión del tratamiento del agua, lo que reduce los costos de operaciones.

2. Marco normativo

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 29338, Ley General de Aguas
- Ley N° 28832, Ley de Concesiones Eléctricas

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley no presenta vicios de inconstitucionalidad, además, se alinea con el marco normativo que regula la materia en cuestión.

El proyecto de ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". A partir de ese momento, las concesiones de hidroeléctricas y de plantas de tratamiento de agua que expiren deberán ser transferidas al sector público para que sean explotadas por los gobiernos regionales, municipalidades provinciales, distritales o las EPS que lo soliciten a los ministerios del sector.

Asimismo, este proyecto complementa las siguientes normas peruanas:

- Ley General de Aguas (Ley N° 29338): Establece los principios y disposiciones para la gestión integral y sostenible del recurso hídrico en el país.
- Ley de Concesiones Eléctricas (Ley N° 28832): Regula la concesión, operación y explotación de centrales hidroeléctricas y otras fuentes de energía.

1. Ley General de Aguas (Ley N° 29338):

La Ley General de Aguas o Ley N° 29338 establece los principios y disposiciones para la gestión integral y sostenible del recurso hídrico en el país.

El presente proyecto de ley se alinea con Ley N° 29338 en cuanto a la responsabilidad y autoridad de los gobiernos locales sobre la gestión de recursos hídricos.

2. Ley de Concesiones Eléctricas (Ley N° 28832):

La Ley de Concesiones Eléctricas o Ley N° 28832, regula la concesión, operación y explotación de centrales hidroeléctricas y otras fuentes de energía.

El proyecto de ley concuerda con la Ley N° 28832 en su enfoque de promover la inversión, garantizar la seguridad energética.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley no genera gastos al presupuesto nacional, ni representa iniciativa de gastos.

La devolución de las concesiones al sector público conlleva los siguientes beneficios económicos tangibles:

- **Control Estatal:** Permite una gestión más eficiente y transparente de los recursos hídricos y energéticos reduciendo el lucro en sectores estratégicos y minimizando la corrupción pública y privada.
- **Reducción de Costos:** Al evitar pagos a empresas privadas por la explotación de activos estratégicos, se reducirán los costos a corto plazo.
- **Seguridad Nacional:** Garantiza que en situaciones de emergencia, el Estado pueda tomar decisiones rápidas y estratégicas sobre activos estratégicos del país y recursos como el agua y la energía sin depender de intereses privados.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra alineado con la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2023-2024, con la Política 8 del Acuerdo nacional sobre la descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú y con la Política 33 relativa a la política de Estado sobre los recursos hídricos.

Además este proyecto está alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente el ODS 6 (Agua Limpia y Saneamiento) y el ODS 7 (Energía Asequible y No Contaminante).